Concluso el prezeso y visto con lo que en razon de todo ello
se dixo por el mi fiscal por auto de los de el año mi Consejo
de onze de henero proximo pasado se mando despachar por aora
al referido Dn. Jul. Ant.o de Salazar y Furnes la zedula q. pre-
tendia p.a serbir el año ofizio de Regidor de esa dha Villa sin
embargo de todo lo pedido por ella la qual y su Consejo
dentro de treinta dias perentorios con zitaz.n del referido
Dn. Jul. Ant.o Justificase lo expuesto y deduzido en sus pedim.tos
de veinte y dos de octubre de setez.s y treinta y quatro y veinte
y uno de Abril de treinta y cinco y que pasado a ho term.o
se trajese; cuio auto se hizo notorio a la p.te de esa dha Villa
y por no aber alegado cosa alguna por otro auto de qua-
tro deste presente mes se declaro por pasado en autoridad de
cosa juzgada el zitado de onze de henero prox.mo pasado
en consequenzia de lo qual he tenido y tengo por bien
y de dar sobre ello esta mi zedula por la qual os mando
que estando juntos en vro. Ayuntam.to como lo teneis de
costumbre rezibais de el dho Dn. Jul. Ant.o de Salazar y Furni-
es el juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere y
hecho asi y no de otra manera le deis por aora la posesion del
dho ofizio y le admitais al uso y exerzizio de el y le tengais
por tal Regidor de esa dha ciu.d y le useis con el en todos los
casos y cosas a dho ofizio anexas y pertenez.tes y con las
mismas calidades condiziones preheminenzias salarios emo-
lumentos y demas cosas con que le an serbido y usado todos
sus antezesores y las mismas que se expresan en el dho titulo
de propiedad despachado a la referida D.a Ygnes Maria de Ortega
y Cotes que orig.l con esta mi zedula sera presentado en ese
Ayuntam.to guardandole y cumpliendole en todo y por todo
segun y como en el se contiene sin q. le falte cosa